



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN – MAGDALENA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el señor CAMILO ANTONIO CASTILLA contra el señor CARLOS ANDRÉS PACHECO ÁVILA.-

Rad. 47-703-40-89-001-2020-00099-00.-

Visto el informe secretarial, este despacho procederá a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el señor CAMILO ANTONIO CASTILLA contra el señor CARLOS ANDRÉS PACHECO ÁVILA.-

C O N S I D E R A C I O N E S

El demandante señor CAMILO ANTONIO CASTILLA solicita librar Mandamiento de pago, en contra del señor CARLOS ANDRÉS PACHECO ÁVILA, por el valor contenido en la LETRA DE CAMBIO No. 001, fechada diez (10) de noviembre de 2018, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00); además del capital el ejecutante solicita el pago de los intereses moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se cumpla con la totalidad de la obligación.-

Como el título de recaudo ejecutivo, reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que contiene una obligación clara, expresa, líquida y exigible a cargo de CARLOS ANDRÉS PACHECO ÁVILA, y el escrito reúne los requisitos de forma, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de San Zenón, Magdalena,

Siendo así,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor CAMILO ANTONIO CASTILLA, y en contra del señor CARLOS ANDRÉS PACHECO

ÁVILA, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000,00), por concepto de Capital, contenidos en la LETRA DE CAMBIO No. 001, fechada diez (10) de noviembre de 2018; más los intereses moratorios vencidos y los que se generen dentro del proceso a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total, las costas del proceso y agencias en derecho.-

SEGUNDO: Notificar al señor CARLOS ANDRÉS PACHECO ÁVILA, de la presente demanda ejecutiva y del mandamiento de pago en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 612 y s.s. del Código General del Proceso; hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

SERGIO DAVID PARODI CARRILLO.-

Firmado Por:

**SERGIO DAVID PARODI CARRILLO
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
ZENON-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ce45228edfdffd8db0590926d60fb7aa62a796fcfac103a1c1a23d827ea
7c1c**

Documento generado en 01/12/2020 04:22:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>